

GRISPO | Abogados

Castro Pozo - García Palacios - Lopena - Medina - Tirini



Derecho corporativo

Fusiones, adquisiciones, conflictos societarios, sindicatura, redacción de contratos, análisis y dictámenes profesionales.

Derecho comercial

Defensa del consumidor. Reestructuración de pasivos. Ejecución de deudas. Recuperación de carteras en mora. Litigios comerciales.



Derecho laboral

Asesoramiento y prevención de conflictos de alta complejidad. Atención de conflictos individuales y colectivos. Auditorías de casos. Análisis de casos especiales por estatutos.

Derecho civil

Asesoramiento integral. Contratos de fideicomisos y prestaciones de servicios. Divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal. Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos.



• UBICACIÓN

Tucumán 637, 3° (CABA)
Buenos Aires, Argentina.

• TELÉFONO

5293-3133 (líneas rotativas)

• MÁS INFORMACIÓN

estudio@estudiogrispo.com.ar



Dra. Mariana Medina

Abogada y Mediadora, Posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresas (Universidad Católica Argentina).

Asesora de empresas y especialista de el área de Derecho Laboral individual y colectivo.

Autora de numerosos artículos periodísticos en medios de comunicación.

Resolución conjunta N° 4/2021: Retorno al trabajo presencial de grupos de riesgo

- En vigencia desde el 9 de abril de 2021.

¿QUIENES PUEDEN VOLVER A PRESTAR TAREAS DE MANERA PRESENCIAL ?

- **a) Trabajadores con una sola inoculación de la vacuna:**
Los trabajadores dispensados comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas y transcurridos 14 días de la inoculación.

- **b) Trabajadores de la salud con alto riesgo de exposición**

Aquellos trabajadores comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos 14 días de haber **completado el esquema de vacunación en su totalidad**, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

- **c) Trabajadores exceptuados del retorno al trabajo presencial**

El artículo 5 de la resolución exceptúa de la aplicación de las disposiciones del (art. 1 y 2) a las personas incluidas en el artículo 3, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud y sus modificatorias y complementarias:

- **Personas con Inmunodeficiencias**
- **Pacientes oncológicos.**
- **Personas trasplantadas. Ver nota.**

- **3. Condiciones para el retorno al trabajo presencial**

En virtud del artículo 3 de la resolución, se debe “presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación”.

- **¿Qué sucede con aquellos trabajadores que no se quieren vacunar?**

El artículo 4 establece que los trabajadores “que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores”.

A todo evento la obligación que se impone al dependiente de presentar constancias de vacunación, se apartan del espíritu de la resolución 5/2020 (14/08/2020), que establece que los empleadores no se encuentran facultados para exigir certificaciones médicas o estudios sobre Covid-19 a los trabajadores para ingreso o reingreso a sus tareas. Y podría colisionar con normativa que garantiza el derecho de confidencialidad de datos personales (Ley 25.326), la reserva respecto de tratamientos que se haya realizado en este caso el dependiente (Ley 26.529), e incluso implicar injerencia en decisiones propias de su intimidad.

- Frente a la incertidumbre acerca de qué medidas tomar contra quienes no querían vacunarse, el Gobierno despejó toda duda al decir, el Jefe de Gabinete **Santiago Cafiero**, que **la vacunación “es optativa” y que “no puede haber una sanción al respecto”**.

DNU 494/2021 “MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN” (Vigencia desde el 7 de Agosto al 1 de octubre de 2021).

- ARTÍCULO 8º.- DISPENSAS AL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO: El deber de asistencia al lugar de trabajo se regirá por la Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social **Nº 4 del 8 de abril de 2021**, o las que en lo sucesivo la modifiquen o reemplacen. **Si por la normativa mencionada se justificare la no asistencia al lugar de trabajo, el trabajador percibirá una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.** Los trabajadores, así como los empleadores, deberán continuar efectuando, sobre la remuneración imponible habitual, los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP, Leyes Nros. 19.032, 23.660 y 23.661).